

Turno 100

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de pueblos indígenas, la **OPINIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**, Conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de agosto de 2020, la Diputada María Roselia Jiménez Pérez del Grupo Parlamentario del partido del trabajo presentó la Iniciativa con proyecto de decreto

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

- por el que se adiciona y reforma Diversas artículos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. CP2R2A.-2418 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de puntos constitucionales con la opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas.
 3. El 25 de agosto 2020 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente con la Iniciativa que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, la autora afirma que:

El desafío en México por una representación política que en efecto sea un espejo de la composición de la población sigue sin resolverse. Los pueblos indígenas continúan sin tener garantizada su inclusión en el Congreso de la Unión y en los congresos del estado de la República.

Hasta nuestros días, de manera más evidentes en el proceso electoral de 2018, fuimos objeto de usurpación de nuestra identidad étnica, pues otras personas ocuparon nuestros espacios de representación política sin ser de algún pueblo indígena; se burlaron de nosotros con el aval de las mismas autoridades electorales.

Según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía México cuenta con 25,5 millones de indígenas. Eso es al menos el 21,5 por ciento de la población. Sin embargo, la representación de los pueblos originarios está lejos de alcanzar esa proporción, además de que no está garantizada en ninguna norma constitucional ni legal, espacios o escaños que sean ocupados por las personas indígenas.

La representación política de los pueblos indígenas debe garantizarse desde la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Recordemos que el artículo 50 define que el Poder Legislativo se deposita en dos Cámaras, la de Diputados, y la de Senadores mientras que el artículo 51 establece que la Cámara de Diputados "...se compondrá de representantes de la nación...", y la Cámara de Senadores, de acuerdo con el espíritu del artículo 56, por los representantes de la entidad federativa.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

Así, a través del principio de democracia representativa, la ciudadanía y sus representantes llevan a los órganos legislativos la voz, las necesidades, las propuestas y las alternativas que, en forma de ley han de atender los anhelos de sus representados.

El medio para ello ha sido a través de los partidos políticos, es decir, las instituciones que, según el artículo 41 constitucional, tiene la tarea de "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan..."

No obstante, en pleno siglo XXI es evidente que para los pueblos indígenas la fórmula de los partidos políticos no han sido ideal .

Si bien, algunos parlamentarios y parlamentarias indígenas han arribado por esta vía, su participación ha sido como militantes de estos institutos o motu proprio, lo que ha dado como resultado que respondan más a los intereses de sus grupos políticos, que al de sus pueblos y comunidades de origen.

Por otra parte, la figura de las candidaturas independientes no resuelve el problema de la escasa representación de los pueblos indígenas, no solo por los estrictos requisitos que se imponen para lograr la candidatura, sino porque únicamente se trata de un mecanismo diseñado para quitarle a los partidos políticos el monopolio de las candidaturas de elección popular.

Ahora bien, con el arribo de la Cuarta Transformación de la vida política nacional es imperativo garantizar a los pueblos indígenas de México su inclusión respectiva en el Congreso de la Unión, a través de legisladores y legisladoras indígenas con identidad propia, sin que sus espacios a que tienen derechos sean despojados por otros actores políticos ajenos a estas sociedades.

Garantizar el derecho a la representación política de los pueblos indígenas es una tarea pendiente de México con sus pueblos indígenas que sustentan la identidad del país. Por ello, es pertinente retomar el Informe Preliminar de Misión Indígena Internacional de Observación electoral de Pueblos Indígenas, que estuvo en esa calidad hace algunos años.

La Misión Indígena de Observación Electoral señaló que: "una importante participación- en las elecciones del 1 de julio de 2018 -de los pueblos indígenas, la juventud y las mujeres a pesar de los desafíos, limitaciones y pobrezas de la población. Esto representa un paso significativo para el enriquecimiento de la democracia e implica superar la exclusión y el reclamo por mayor participación en los asuntos públicos de México".

Agrega, la autora de la iniciativa lo siguiente:

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

Como se advierte, el problema de la representación política indígena tiene raíces estructurales y jurídicas profundas. En la historia reciente, nuestros pueblos han luchado, incluso con las armas en la mano para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Basta recordar el alzamiento de indígenas mayas y otros pueblos en el estado de Chiapas, el 1 de Enero de 1994, agrupados en torno al ejército zapatista de Liberación Nacional (EZLN), demandando justicia para sus pueblos y comunidades, es la muestra más fehaciente de la situación de la exclusión en la que se encuentran nuestros pueblos.

Como resultado de lo anterior, fue la reforma constitucional en el año 2001 al artículo 2o., para dar respuesta al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y a la superación de las desigualdades que históricamente padecen. Sin embargo, es de sobra conocido que esta reforma fue inconclusa y a hondo más la diferencia. En consecuencia, ahora nos corresponde a esta LXIV Legislatura reconocer los derechos plasmados en los acuerdos de Andrés Larraizar, alcanzados entre el Comité Clandestino Revolucionario Indígena, comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional del Estado mexicano.

El derecho de nuestros pueblos indígenas a la representación política también se reconoce en el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos Internacionales.

El Convenio 169 de la OIT señala:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio los gobiernos deberán:

a)...

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones e instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les concierne;...

Mientras que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece:

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias Instituciones Políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción y decisiones.

Artículo 37

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concretados con los Estados a sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constitutivos.*

Explica la autora que

La demanda de los pueblos indígenas es impostergable, de ahí la importancia de contar con un representante propios en el Congreso de la Unión que lleven su voz, sus demandas y sus proyectos para la región. Solo así se puede garantizar que los intereses de los pueblos originarios sean considerados en la toma de decisiones políticas fundamentales.

Con el fin de actualizar la reflexión sobre este tema, se celebró El foro la Agenda Legislativa indígena en esta Cámara de Diputados el 12 de Septiembre del 2018, del cual emanó dentro de sus resultados, la importancia de que los pueblos indígenas puedan contar con diputados y senadores sin que obligatoriamente sea por intermedio de los partidos políticos, si no de manera directa.

Este mismo planteamiento fue vertido en los tres Foros organizados por el Instituto Nacional Electoral (INE) en 2017. Estos resultados fueron presentados como: La agenda pendiente en materia de Representación y Participación Política: voces de los pueblos y comunidades indígenas de México.

Como parte de sus reflexiones, se exigió reconocer el carácter pluricultural de nuestra nación y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la importancia de organizarlos dentro de la democracia mexicana. Así mismo, se señaló que a pesar de que ha transcurrido más de un cuarto de siglo desde que iniciamos a la transición a la democracia no hemos tenido una representación indígena estable y sistemática en los órganos del Estado.

Para las autoridades electorales los temas vinculados por la inclusión la igualdad y la representación política son motores para el desarrollo de políticas y procedimientos de diversas índoles. De ahí que durante los procesos de redistribución, al realizarlas las

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

consultas con las diversas comunidades sobre los trazos que propusieron para los nuevos distritos electorales uninominales surgieron diversas inquietudes relativas a la representación política de las personas indígenas.

Por ello el Instituto Nacional Electoral decidió plantear el debate de los linderos geográficos y contribuir a reflexionar sobre los actores que inciden a la representación política como a una forma de abonar, desde nuestro ámbito de competencia, a la inclusión y el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos del Estado mexicano.

En su reporte, el INE indica que, en el 2017, "organizamos, en conjunto con la Defensoría Pública Electoral para pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tres foros regionales (Chihuahua, Puebla y Mérida) con la finalidad de escuchar los planteamientos de las diferentes comunidades indígenas del país".

Parte de los resultados que alcanzaron en la importancia de crear cuotas de representación proporcional o escaños reservados para representantes indígenas. Además, buscar que se garantice la representación política de los indígenas por la vía uninominal en los 28 distritos electorales federales de origen indígena (previamente así considerado por la autoridad administrativa electoral), y por la vía plurinominal en las listas de los cinco circunscripciones federales.

El Instituto Nacional Electoral emitió que, con base a estos encuentros se debe trabajar en una propuesta para que "el 20-30 por ciento de los diputados y senadores indígenas sean electos bajo el principio de representación [proporcional] 50 por ciento mujeres y 50 por ciento pueblos indígenas".

*En sus conclusiones plantearon la creación de una **circunscripción especial pluricultural**, autónoma e independiente, y que a través de las comunidades y de sus sistemas normativos se elijan a quienes serán representantes de esas circunscripción plurinominal.*

Y enfatizaron: "Es necesario el establecimiento de una circunscripción especial en la cual las comunidades que se adscriban no lo hagan porque pertenecen a un partido político sino por su auto descripción como indígenas se tendrá que establecer normas propias, eliminando la posibilidad de que los partidos puedan ser intermediarios" y replicar este ejercicio en el ámbito estatal.

Subrayaron que si esta representación, no puede ejercerse adecuadamente la participación efectiva, ni tampoco el derecho a la consulta previa, libre e informada estableció en el convenio 169 de la OIT en la declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la ONU.

Finaliza su exposición de motivos con la siguiente iniciativa:

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

Decreto que reforma y adiciona los artículos 41, 53,54, 55, 56 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. *Se reforma los artículos 41, fracción I segundo párrafo se reforman las fracciones II y III del artículo 54; se reforma el párrafo II del artículo 56 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 53 pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo III mismo que se reforma; se adiciona un actual párrafo tercero a ser párrafo cuarto del artículo 55 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 58, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

Artículo 41. (...)

(...).

I.(...).

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos a ser posible el acceso de estos ejercicios del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros y **representación indígena** en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...).

(...).

II.VI. (...).

Artículo 53 *la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.*

En los distritos electorales donde se asiente el 40 por ciento y, más de población indígena, los partidos deberán postular en cada una de las formulas, una candidatura indígena, hablante de su lengua, que cuente con el aval de las asambleas comunitarias indígenas del distrito electoral.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

*Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el **sistemas de Listas, se continuara cinco circunscripciones electorales plurinominales, cuatro regionales y una nacional destinada a la representación indígena.***

Artículo 54. *La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación **por listas votadas**, se sujetara a las siguientes bases y a lo que exponga la ley:*

I...

*II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida por las listas **de las circunscripciones plurinominales**, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;*

*III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, **el número de diputados que le corresponda a cada circunscripción plurinomial con base en las listas registradas. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en dichas listas.***

IV. a VI.

Artículo 55. *Para ser diputado se requiere los siguientes requisitos:*

I.a II...

II.

Para poder figurar en las listas de los cuatro circunscripciones regionales electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de algunas de las entidades federativas que comprenda las circunscripción o vecindado, con residencia efectiva de más de tres años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Además, para ser incluido como candidato indígena en las fórmulas de los distritos con 40 por ciento y más de población indígena y para figurar en la lista de candidatos a la circunscripción nacional indígena, se requiere ser originario de algún pueblo indígena, de acuerdo a los establecidos en el artículo 2o. de esta Constitución, hablar su lengua, y contar con el aval de asamblea comunitaria indígenas. La ley determinara el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.

IV. a VII

Artículo 56. ...

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

*Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. **Los partidos políticos deberán postular en las dieciséis primeras fórmulas de sus listas, a cuatro candidatos propuestos por los pueblos indígenas.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.*

Artículo 58. *Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputados, excepto el de la edad que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.*

Para ser registrado como candidato indígena en las dieciséis fórmulas a que se refiere el artículo 56, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, hablar su lengua y contar con el aval de las asambleas comunitarias indígenas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º. de esta Constitución, y contar con la acreditación de por lo menos una comunidad indígena. La ley determinará el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Federación.*

Segundo. *El Congreso de la unión dentro de un plazo a los noventa días naturales a partir del inicio de vigencia del presente decreto, realizará las adecuaciones correspondientes a la ley general de instituciones y procedimientos electorales y a la ley general de partidos políticos.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expresa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Primera: La autora de la iniciativa expone una problemática real y con urgente necesidad de atenderse. En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018 se demostró que México tiene un 21.5% (página 37) de población indígena. Pero sólo hay una representación del 2.8% en la cámara de diputados (página 33). No se hace referencia a la representación en la Cámara de Senadores.

Segunda: La inclusión de la representación indígena es saludable para un Estado democrático de Derecho. En primer lugar, porque la participación política es un derecho que corresponde a toda la población mexicana sea o no de pueblos indígenas. En segundo lugar, porque se canalizan las diferencias y en lugar de generar conflictos sociales permanentes se institucionalizan a través de canales políticos de legítima discusión. En tercer lugar, porque incluso científicamente está demostrado que las deliberaciones colectivas a través de la participación democrática es la mejor manera de encontrar soluciones a los problemas complejos de las sociedades. Por todo ello, esta Comisión considera un acierto el objetivo de la propuesta presentada.

Tercera: Aunque se han dado avances en materia de inclusión democrática para los pueblos indígenas y afroamericanos, aun no hay una representación proporcional. En este sentido, y aunque la iniciativa es propositiva pues fomenta medidas de discriminación positiva desde la ingeniería local, a juicio de esta comisión lo que debe hacerse es respetar el porcentaje proporcional de la población indígena y afroamericana. En este sentido en fechas pasadas una integrante de esta comisión, la Diputada Irma Juan Carlos presentó una iniciativa que materializaba dichos porcentajes. Ella con base en el acuerdo del INE/CG508/2017, hizo los siguiente cuadros que representan el porcentaje poblacional y su relación con el número de diputados y senadores que deben corresponder.

DIPUTADOS

POBLACIÓN	DIPUTADOS PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	200	200	100%
Población indígena	0	43.0	21.5%
Población afroamericana	0	2.3	1.16%
Resto de la población	200	154.7	77.3%

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

POBLACIÓN	DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	300	300	100%
Población indígena	0	64.5	21.5%
Población afroamericana	0	3.5	1.16%
Resto de la población	300	232	77.3%

Visto lo anterior, esta Comisión considera que el artículo que debe sufrir modificación para cumplir el objetivo planteado debe ser el 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio que se reformen aquellos que consolidan lo dicho en ese precepto constitucional.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente,

OPINIÓN

ÚNICA: se emite opinión a favor con modificaciones de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

CUADRO COMPARATIVO

ACTUAL	PROPUESTA	OPINIÓN
<p>Artículo 41. (...)</p> <p>(...).</p> <p>I. (...).</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar</p>	<p>Artículo 41. (...)</p> <p>(...).</p> <p>I. (...).</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos a ser posible el acceso de estos ejercicios del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas</p>	<p>Artículo 41. (...)</p> <p>(...).</p> <p>I. (...).</p> <p>Sin modificaciones</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNINIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa</p>	<p>para garantizar la paridad entre los géneros y representación indígena en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>	
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de</p>	<p>No existe propuesta en la iniciativa.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales</p>	<p>No existe propuesta en la iniciativa</p>	<p>electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>De los 200 diputados plurinominales, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana. De los 300 diputados de mayoría relativa, 64 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 de población afromexicana.</p>
<p>Artículo 53.</p> <p>La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que</p>	<p>Artículo 53</p> <p>La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte</p>	<p>Artículo 53</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación

de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En los distritos electorales donde se asiente el 40 por ciento y, más de población indígena, los partidos deberán postular en cada una de las formulas, una candidatura indígena, hablante de su lengua, que cuente con el aval de las asambleas comunitarias indígenas del distrito electoral.

Se opina no reformar

...



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistemas de Listas, se continuara cinco circunscripciones electorales plurinominales, cuatro regionales y una nacional destinada a la representación indígena.</p>	
<p>Artículo 54.</p> <p>La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas votadas, se sujetara a las siguientes bases y a lo que exponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>Se opina no reformar</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la</p>	<p>votación emitida por las listas de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados que le</p>	
---	--	--



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>IV a VI.</p> <p>asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p>	<p>IV a VI.</p> <p>corresponda a cada circunscripción plurinominal con base en las listas registradas. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en dichas listas.</p>	
<p>Artículo 55.</p> <p>Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a II.-</p> <p>III.-</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como</p>	<p>Artículo 55.</p> <p>Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I.- a II.-</p> <p>III.-</p> <p>Para poder figurar en las listas de los cuatro circunscripciones regionales electorales plurinominales como candidato a diputado,</p>	<p>Artículo 55</p> <p>Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos</p> <p>I.- a II.-</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p>	<p>se requiere ser originario de algunas de las entidades federativas que comprenda la circunscripción o vecindado, con residencia efectiva de más de tres años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>Además, para ser incluido como candidato indígena en las fórmulas de los distritos con 40 por ciento y más de población indígena y para figurar en la lista de candidatos a la circunscripción nacional indígena, se requiere ser originario de algún pueblo indígena, de acuerdo a los establecidos en el artículo 2o. de esta Constitución, hablar su lengua, y contar con el aval de asamblea comunitaria indígenas. La ley determinara el proceso para la</p>	<p>Se opina no reformar</p>
--	---	------------------------------------

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>IV. a VII</p>	<p>acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.</p> <p>IV. a VII</p>	
<p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Los partidos políticos deberán postular en las dieciséis primeras fórmulas de sus listas, a cuatro candidatos propuestos por los pueblos indígenas. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>Se opina no reformar</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

<p>Artículo 58.</p> <p>Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputados, excepto el de la edad que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.</p> <p>Para ser registrado como candidato indígena en las dieciséis formulas a que se refiere el artículo 56, se requiere pertenecer a algún pueblo indígena, hablar su lengua y contar con el aval de las asambleas comunitarias indígenas de acuerdo a los establecido en el artículo 2º. de están Constitución, y contar con la acreditación de por lo menos una comunidad</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>...</p> <p>Se opina no reformar</p>

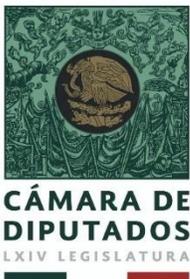


COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

	<p>indígena. La ley determinara el proceso para la acreditación de los candidatos por parte de las comunidades.</p>	
--	--	--

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de **Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día ____ de octubre del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstenc ión
1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2		Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6		Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7		Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11		Integrante Miguel Acundo González PES			

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstenc ión
12		Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
13		Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
14		Integrante Javier Julián Castañeda Pomposo PES			
15		Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
16		Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
17		Integrante Margarita García García PT			
18		Integrante Raymundo García Gutiérrez PRD			
19		Integrante Dulce Alejandra García Morlan PAN			
20		Integrante Ulises García Soto Morena			
21		Integrante Martha Olivia García VIdaña Morena			
22		Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez			

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstenc ión
		PAN			
23		Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24		Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25		Integrante Virginia Merino García Morena			
26		Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27		Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28		Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29		Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30		Integrante Marco Antonio Reyes Colín Morena			
31		Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
32		Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACION POLÍTICA, DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstenc ión
33		Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	02B1AAF80009146E04BC099DBA05B A80FF3A56A5072FCBF5D958A314A2 6A15FF76395561C3B01D512F5B18A CC80933B66F028A757A78DAED35E3 90BD7A9EFBA1
 Alfredo Vazquez Vazquez	A favor	E7BDD31779F37E55A7A4253AEDE2 A8B7B2295CB3D6AC21599C3A8BDD BB28E5A4285E41189C348974C3DD5 F2629D6EFA5557D4108DD6480F3F 1878F4C46A2622
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	A favor	98589D0282679E22092B83AD87F5D6 B87954C7BACE3882279CD28FE37FD 8ABCE977E6F26FBAECFE7FB3CCD7 F598CDC3A54AADAB6D3AB780ADB4 BF21D13A2E658
 Araceli Ocampo Manzanares	Ausentes	A37DE54E9687F4B2B1957BBC2F85C 26760B9706E27B9B20FD8456891FB CAF5C461D63366D228C76F0F5943F BD358A2886B730B527F889E6609EA 4ABD880AAA3F
 Ariel Rodríguez Vázquez	A favor	461DCA0DA5F3E39C391DE91C9D97 E83F89CA8C940B48B84596C401C48 9B25CD0FC625A6BFC8C419A244A33 B63A726D2A88766DA754F51DA3BFA 39DB0D32473F2
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	71A2164CDDA1FCA5C6760D6D84EC 7E2ED2315816E45F13C0C8B0D7A53 B1EC0A85DF16C1DF42F135BC8A5B 0831F493BFDA5915AF8451DDC5167 2904B55AC153CF

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Bonifacio Aguilar Linda

A favor

0C579BB76AE88D5B00697424A8430
21189AB20CFCE3CA960CEC4B9C47
1D8D34ABBF0B322E103E60A4FFC09
F478206F59BAE3E3EABB162F125D9
37E563325F3D9



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

482E1DF39A39D5658A88872DDA4F7
E6C8E163989F6DAA07DFA947FB82F
64EF4BE15AE13EB1BA3E8FC51054E
BCECED1FCB0EED2E6A9FA843CC
82186F8C6EA66B



Delfino López Aparicio

Ausentes

3D85B886B5F09290F6AFE1EC045FC
5689E2D6E50F5F363A3346188DD4F
378AEE9936B1508D7CBEF723A6C18
356836632433B730B86F4549E8D0FF
A3D1E61DEB1



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

3384822C00AA6C850F869A0B202287
55A9D4280E9A0ADF6400B703B33ED
AB82FEFA39453707F0FE4236F16017
FD703D698020AE97B35004D59C35D
B93BDF7C6C



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor

B9550AF923B840C5EF8F2137CB7A0
AC0A9DC1B4FEED73E63DDD93B0A
0625ECCBA0B28C3E7E596FD9E248
AB13BC4A4FD850EE2EA80208388D
A0D9446B0689685A



Frinné Azuara Yarzabal

A favor

66779B79DDB4E413ADC5822DB37F9
1D71CE760C200DC4CD2332EAC05A
FD1FB21FB4D590E6192AB291BDD1
FB151DC63895507958C6C66AB3DA1
F29042D126B235



Gonzalo Herrera Pérez

A favor

D06B30B4F3B14E32FAA12F0B13554
D96A39BF9EECDE10C60661F4ADEC
E3350D60C334B89CF5FC3D3C851B
EDD0C067B7B64BEF2AD3E03474113
2CE6C73470F51D

Décima Quinta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Inés Parra Juárez

En contra

3D5F80B4E4D5C417B418983BFB51B
9DB8DCEE9A3CCA823BB33A26978C
BD38682EAF8D7049033D622AC0D8A
D84D8964702E50C26CC7C35121222
842BEBCE6EA3E2



Irma Juan Carlos

A favor

527E756F06905A26AC02324AB41F29
07D5D30CF4A4D2E7053E2412156E5
20317CF099C7416BA9A55C846ABAE
C710DDC21D710DB683CE4578FF591
7C0793749B8



Javier Manzano Salazar

A favor

434C9E9BA5AFB865A1FA80FD46384
551F547DC32081B7FFD7F8720BED2
80701418BE40C255D53E8442FD4ED
1226C5C8DBB8FCA7C8403353A102D
A0301AC7C299



José Francisco Esquitin Alonso

Ausentes

41A79D12E6677964039DA72A64D0D
2E16774535340238B45B57E7C68B8A
EB82724E58FCF90328A99544625A80
A83D2777DF9ADAF2189BEE93725A
C0E09F1F2F



Juan José Canul Pérez

A favor

E7B84180ADE0EFF97E8149C053513
8E5D2EFE7F1F32A72EC88FDE7E4B
300977E3592AE591A3B31928E38980
70D02BCCD99FD611449B1E7769AD
B63505CBC083E



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

D071D720A2D647CAD83EDB4E7383
97810298CD7CE1294D516A05446F4
AA45FCEB388C7DE84818A2AD91CA
BE7AA5CBFB97A51A7035E652AD70
AF379A51AF9F57F



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

91029ED0D89E103953F3F3C6868730
56A683249A21DA92B02F0D2D66630
BCE3B26006B3F59F0C858EFC710B2
A456BC1A657DB6E27DA492C564FD
FF5205D56A41

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Manuel Huerta Martínez

A favor

97F907C449999293179D1A2D48E5C
EFA4317C0CA6B6EA27877E0845529
22A5689EA1C7479B3583871D52A570
03DB09A51350719C40B5E4D5F96C8
B9EAE30B9FD



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

9097EBA799E610114890052509F5DF
C7F7E9D0C2CE241F5623A87E89256
97566E18BF7FEFD0F246F5DF2AC1D
45E9AFA0C347CE2EAC60F3A920842
220C2F891B5



Margarita García García

A favor

A4502F7E20B792AF1CB3953D0806A
AC69AB08EFB10CDED64ADF4FB3F8
34AEF26FEF5E7D7E76D9EF416502D
CF9FF5F6BFB378E36C341E4971F6
6CCF84CF85DA5



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

1015E17380C02B711CE359AD6C903
CDB659976A9324B1AAF4BDBC9A72
E37B87BD7D3D6C24F59EBFE414B6
6A2E34FED45DB286418C29A1A3134
5FD9B201509847



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

76E7184E1811DE12AF9F9DC9D6561
8F5F041FD79CFAD5B9C0E63DDED8
EC40BB37484AAD705070972D4B57
3629DC8F2224EAFDDAFAD52F6EBF
9B6E1BE1EA74FB



Martha Olivia García Vidaña

A favor

0F7AF1EB162B988F6F734FE028CB1
BF0E050617C04B036F07204B9E94F
A7A2761159DB2AEB9B3053784D133
CA4E8A30DC6FF97543D6B1CE5B69
95B0D6333404C



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

D22A76DD1EF64FE717F6E5C938EC
EADC29AF0E14018746B87FD8B9C4
D428DCF14A13B5A10E25149AAA7B
C94978BF321F0978B9A227110E0A3B
EBBF20AC0D1A60



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 6. Discusión Opiniones votación en bloque

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

15205FF8EDF920D86DAB8BE9E55D
EB0018561B02D5D02BF9FA9443D51
C08CC1241ACDC7157943EED3A85D
B419E93AE80DE184EFEED50BE9E
0CD418886A5F39A



Teófilo Manuel García Corpus

A favor

59CACEE4889F7A3D09C5009C175F5
ACFEB49422CC84329373309E6183C
7C05A96DDE41264E87A129A182B04
CC237860E394F603051F34C9B2EAF
151327040356



Ulises García Soto

Ausentes

0F68F0F4A411EFAF916921C996540A
0F5E8E3EC5C88E21D8D81B02B0AC
F7F614F477883B606787908D88839E
9F903439972A1994014EAA1E770BA9
00B8F44B6A



Virginia Merino García

A favor

03EBA137FB7EDF9DD9A499944403E
CB2545AA2CE0D793CA08AEF0769F
1253333ACCDF0A86B3101E20CF9D3
C6DF67E631D82ACB9B61AB3B0B22
B1044E53995264

Total 31